

ANEXOS 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2009, publicadas el 29 de abril de 2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO 21 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2009**Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías**

- A.** Tratándose del despacho aduanero de las mercancías que se introduzcan al país para destinarlas a los regímenes aduaneros de importación definitiva, temporal o régimen de recinto fiscalizado estratégico de las siguientes mercancías:
- I.** Productos radiactivos y nucleares que se clasifican en las fracciones arancelarias: 2612.10.01, 2612.20.01, 2844.10.01, 2844.20.01, 2844.30.01, 2844.40.01, 2844.40.02, 2844.40.99, 2844.50.01, 2845.10.01, 2846.90.02, 8401.10.01, 8401.20.01, 8401.30.01, 8401.40.01 y 9022.21.01:
- Aduana:
- De Altamira.
 - De Ciudad del Carmen.
 - De Ciudad Hidalgo.
 - De Ciudad Juárez.
 - De Ciudad Reynosa.
 - De Colombia.
 - De Guadalajara.
 - De Lázaro Cárdenas.
 - De Manzanillo.
 - De Mexicali.
 - De Monterrey.
 - De Nogales.
 - De Nuevo Laredo.
 - De Piedras Negras.
 - De Subteniente López.
 - De Tijuana.
 - De Toluca.
 - De Veracruz.
 - Del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.
- II.** Precusores químicos que se clasifican en las fracciones arancelarias 2914.31.01, 2924.23.01, 2926.90.99 (únicamente cianuro de bencilo sus sales y derivados), 2932.91.01, 2932.92.01, 2932.93.01, 2932.94.01, 2939.41.01, 2939.42.01, 2939.49.01, 2939.61.01, 2939.62.01 y 2939.63.01.
- Aduana:
- Del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.
 - De Manzanillo.
 - De Nuevo Laredo, excepto la fracción arancelaria 2939.42.01.
 - De Veracruz.
- B.** Tratándose del despacho aduanero de las mercancías que se extraigan del país bajo el régimen aduanero de exportación definitiva, de las siguientes mercancías:

- I. Tequila clasificado en la fracción arancelaria 2208.90.03.
- Aduana:
- De Aguascalientes.
 - De Altamira.
 - De Ciudad Hidalgo.
 - De Ciudad Juárez.
 - De Colombia.
 - De Guadalajara.
 - De Guanajuato.
 - De Lázaro Cárdenas.
 - De Manzanillo.
 - De Mexicali.
 - De México.
 - De Nuevo Laredo.
 - De Piedras Negras.
 - De Tampico.
 - De Tijuana.
 - De Veracruz.
 - Del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.
- II. Productos radiactivos y nucleares que se clasifican en las fracciones arancelarias: 2844.10.01, 2844.20.01, 2844.30.01, 2844.40.01, 2844.40.02, 2844.40.99, 2845.10.01, 2846.90.02, 8401.10.01, 8401.20.01, 8401.30.01, 8401.40.01 y 9022.21.01:
- Aduana:
- De Altamira.
 - De Ciudad del Carmen.
 - De Ciudad Hidalgo.
 - De Ciudad Juárez.
 - De Ciudad Reynosa.
 - De Colombia.
 - De Guadalajara.
 - De Lázaro Cárdenas.
 - De Manzanillo.
 - De Mexicali.
 - De Monterrey.
 - De Nogales.
 - De Nuevo Laredo.
 - De Piedras Negras.
 - De Subteniente López.
 - De Tijuana.
 - De Toluca.
 - De Veracruz.
 - Del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

Atentamente

México, D.F., a 20 de abril de 2009.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**.- Rúbrica.

(R.- 287911)